

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00142

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante al correo institucional el 11 de junio de 2021 y revisado el plenario, se advierte que mediante auto de 20 de abril de 2021 se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito y en proveído de 9 de junio del año en curso se decretó la terminación.

No obstante visto el legajo se observa que si bien se remitió el oficio No. 671 de 11 de marzo de 2020 al apoderado del ejecutante, lo cierto es que estaba pendiente su envío a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, según lo dispone el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, la Circular No. PCSJC21-2 de 25 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con las Instrucciones Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con las Circulares 590 y 694-2020, de modo que encontrándose en estado de la materialización de una medida cautelar no era oportuno el requerimiento y la terminación de la actuación.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto las providencias de 20 de abril y 9 de junio de 2021 y, en su lugar, dispondrá lo pertinente respecto a la remisión del oficio No. 671 de 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las providencias de 20 de abril y 9 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el oficio No. 671 de 11 de marzo de 2020 a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, al canal digital documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co con copia a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb324b950acb555e682f1d34d7d8225039e5afb37fdd931c87fa4161f348ee8
8

Documento generado en 04/08/2021 05:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>